

Villa El Salvador, 05 de julio del 2018

VISTO:

El Documento N° 11168-2018 de fecha 15 de mayo del 2018, presentado TELEFAX: 287-1071

www.munives.gorer la Empresa INVERSIONES PERCY CAR S.R.L.; Documento N° 11169-2018 de fecha 15 de mayo del 2018 presentado por el CONSORCIO VILLA SUR; El Informe N° 160-2018-UCT-OGA-MVES de fecha 11 de Junio del 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad; El Informe N° 228-2018-OAJ/MVES de fecha 05 de Junio del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 172-2018-UP-OPP/MVES de fecha 20 de junio del 2018 emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización artículo 194° señala, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria establecida en el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que "como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)"

Que, según lo establecido en el artículo 25° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, la ejecución presupuestaria está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto;

Que, mediante Documento Nº 11168-2018 de fecha 15 de Mayo del 2018, presentado por la Empresa INVERSIONES PERCY CAR S.R.L. reitera solicitud de devolución de retenciones a la Municipalidad de Villa El Salvador, por el monto de S/ 8,900.23 soles;

Que, mediante Documento N° 11169-2018 de fecha 15 de mayo del 2018, presentado por CONSORCIO VILLA SUR reitera solicitud de devolución de la retención realizada por la Municipalidad de Villa El Salvador, por el monto de S/ 30,468.82 soles:

Que, mediante Informe N° 341-2017-UCT-OGA-MVES de fecha 30 de noviembre de 2017, la Unidad de Contabilidad alcanza el Informe Técnico UCT-05-2017, señala que, al momento de efectuar los registros del devengado de las facturas, se devengaba el monto, sin considerar la retención, es decir se giraba solo el neto al proveedor, procedimiento que se venía aplicando desde los años anteriores y que fue modificado en el ejercicio 2016;

OUTSTAND OF SAME

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Que, mediante Informe Nº 160-2018-UCT-OGA-MVES de fecha 11 de Junio 2018, la Unidad de Contabilidad informa que sobre la garantía de fiel cumplimiento a favor de la empresa Consorcio Villa Sur por el abastecimiento de suministro de combustible Gasohol de 90 Octanos, según Contrato Nº 003-2015/MVES-OGA-ULSGyCP, con referencia al mismo, se ha realizado la devolución de garantía por el importe de S/ 33,674.84 correspondiente a los años 2016 y 2017 quedando pendiente el monto de S/ 30,468.82 que corresponde al ejercicio 2015. Con respecto a la garantía de fiel cumplimiento a favor de la empresa Inversiones Percy Car S.R.L. por la contratación de Gas Licuado de Petróleo, según Contrato Nº 1250-2015/MVES-OGA-ULSGyCP, se ha realizado la devolución de garantía por el importe de S/ 20,513.62 correspondiente a los años 2016 y 2017 quedando pendiente el monto de S/ 8,900.23 que corresponde al ejercicio 2015;

Que, mediante Informe N° 228-2018-OAJ/MVES de fecha 05 de Junio del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que en virtud de lo establecido en el Artículo 35° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 así como los artículo 6°, 7° y 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado", teniendo en cuenta que las retenciones por Garantía de Fiel Cumplimiento, no fueron debidamente registradas y devengadas en su oportunidad, opina **PROCEDENTE** la devolución de los montos retenidos correspondientes a la Garantía de Fiel Cumplimiento, establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, según el detalle siguiente:

1/3	Tree of asha	
icipaliugo	Cyallyado	
Jun it	BOA .	

EMPRESA	SUMINISTRO	CONTRATO	PERIODO	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
CONSORCIO VILLA SUR	GASOHOL 90 OCTANOS	Contrato Nº 003- 2015/MVES-OGA- ULSGyCP	2015	S/ 30,468.82
INVERSIONES PERCY CAR S.R.L.	GAS LICUADO DE PETRÓLEO - GLP	Contrato № 1250- 2015/MVES-OGA- ULSGyCP	2015	S/ 8,900.23

Que, mediante Informe N° 172-2018-UP-OPP/MVES, de fecha 20 de junio del 2018, la Unidad de Presupuesto informa que cuenta con Certificación Presupuestaria por el importe de S/ 39,369.05 para el Reconocimiento de Deuda y proseguir con el trámite respectivo para la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento en favor de INVERSIONES PERCY CAR S.R.L. y CONSORCIO VILLA SUR, distribuidos de la siguiente manera:

GASOHOL

	ESPECÍFICA DETALLADA	2.3.1.3.1	COMBUSTIBLE Y CARB	URANTES
META	AR	EA	RUBRO	IMPORTE
0004	SUB GERENCIA DE SERENAZGO			1.050

META	AREA	RUBRO	IMPORTE
0004	0004 SUB GERENCIA DE SERENAZGO 0		4,352.00
0031			4,352.00
0034	0034 UNIDAD DE ABASTECIMIENTO		4,356.82
0040 GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL		09	4,352.00
0048 SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA		09	4,352,00
0057 SUB GERENCIA DE PARQUES Y JARDINES, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL		08	4,352.00
0064	SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	09	4,352.00
TOTAL			\$/ 30,468.82

GAS LICUADO DE PETRÓLEO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	02	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
RUBRO	09	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
ESPECÍFICA DETALLADA	2.3.1.3.1.1	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES

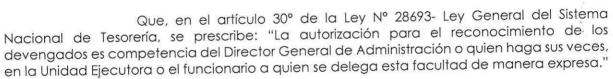


META	AREA	IMPORTE
0004	SUB GERENCIA DE SERENAZGO	8,900.23
	TOTAL	\$/ 8,900.23

Que, mediante Informe N° 191-2018-UCT-OGA-MVES de fecha 03 de julio de 2018, la Unidad de Contabilidad, informa que a fin de proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda a favor de la empresa Estación de Servicios Percy Car y Consorcio Villa Sur, por el importe total de S/ 39,369.05 (Treinta y nueve mil trescientos sesenta y nueve con 05/100 soles), el mismo se encuentra registrado en el SIAF con la Certificación Presupuestal N° 4023-2018;

Que, en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM se establece: "El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y en el Artículo 7° se señala: El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, en el Artículo 8° del mismo cuerpo legal se señala: "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las <u>resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido, en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;</u>



Que, estando a las facultades de la Oficina General de Administración en el Numeral 32.12), del Artículo 32°, de la Ordenanza N° 369/MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, donde se establece las funciones administrativa y ejecutora de la Oficina General de Administración, entre otras funciones de, Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Administración Municipal, provenientes de Ejercicios anteriores;

Que, estando a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 y, de conformidad con lo señalado en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, la deuda ascendente a la suma total S/. 39,369.05 (Treinta y nueve mil trescientos sesenta y nueve con 05/100 soles), por concepto de devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la empresa INVERSIONES PERCY CAR S.R.L. y CONSORCIO VILLA SUR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la devolución de \$/ 30,468.82 (Treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho con 82/100 soles) a favor de CONSORCIO VILLA SUR y \$/ 8,900.23 (Ocho mil novecientos con 23/100 soles) y a favor de la empresa INVERSIONES PERCY CAR S.R.L., por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, en mérito a la cobertura presupuestal otorgada por la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería la notificación de la presente Resolución a la empresa INVERSIONES PERCY CAR S.R.L. y CONSORCIO VILLA SUR, a sus respectivos domicilios señalados en los documentos administrativos.

ARTICULO QUINTO: CORRER TRASLADO A LA SECRETARIA TÉCNICA para el deslinde de las responsabilidades administrativas por efectuar registros del devengado de las facturas, sin considerar la retención como Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD CZ VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

ING. LUZ ZALVADRIA LIMA CO